

EN LA CORTE DE CIRCUITO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE \_\_\_\_\_

EN Y PARA EL CONDADO DE \_\_\_\_\_, FLORIDA

REFERENCIA: \_\_\_\_\_ CASO No.: \_\_\_\_\_

### Orden ex parte para un Examen Involuntario

Conforme al Artículo 394.463(2)(a)1 de las Leyes de Florida, y habiendo recibido declaración testimonial jurada, este Tribunal declara que la persona anteriormente mencionada, actualmente presente en el condado, cumple con los siguientes criterios para un examen involuntario:

1. Existe motivo suficiente para creer que la persona anteriormente mencionada sufre una enfermedad mental según lo definido en el Artículo 394.455 (18) de las Leyes de Florida, y debido a esta enfermedad mental, dicha persona:  
 (a) se ha negado a un examen voluntario luego de recibir una explicación seria e información sobre el objetivo del examen; **o**  
 (b) es incapaz de determinar por sí misma si el examen es necesario, **Y**
  
2. (Marcar a y/o b)  
 (a) sin cuidado ni tratamiento, es posible que la persona anteriormente mencionada sufra negligencia o se niegue a cuidarse a sí misma, y dicha negligencia o negación plantee una amenaza real y presente de daño importante a su bienestar, y no sea evidente que dicho daño se pueda evitar a través de la ayuda de familiares o amigos dispuestos a ayudar o de la prestación de otros servicios; **O**  
 (b) existe una probabilidad importante de que, sin cuidado ni tratamiento, la persona anteriormente mencionada cause daño físico grave a  sí misma o  a otra persona en un futuro cercano, según lo demostrado por su comportamiento en el último tiempo.

Se adjuntan una o más Peticiones y Declaraciones Juradas para Solicitar una Orden que Exija un Examen Involuntario (Formulario CF-MH 3002 o equivalente) en las que se basa la conclusión arriba mencionada.

Información adicional en la cual se basa esta orden: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Por todo ello,  
SE ORDENA

Que el funcionario encargado del cumplimiento de la ley, o el representante designado por el Tribunal, detenga a la persona anteriormente mencionada e interne o acuerde internar a la misma en la institución receptora **más cercana** para un examen contra su voluntad, y que esta orden y petición forme parte de la historia clínica de dicha persona. Un funcionario encargado del cumplimiento de la ley o un representante podrán cumplir y ejecutar esta orden cualquier día de la semana, a cualquier hora del día o de la noche. Un funcionario o representante encargado del cumplimiento de la ley podrá hacer uso de fuerza física razonable cuando fuera necesario para ingresar a la institución, y a cualquier habitación, edificio u otra estructura ubicada en el establecimiento, y detener a la persona sujeta a esta orden ex parte.

Esta orden caduca en \_\_\_\_\_ días. En caso de no especificarse un límite de tiempo en esta orden, la misma tendrá una validez de 7 posteriores a la firma.

SE ORDENA ESTO a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Fecha Mes Año

\_\_\_\_\_  
Nombre del Juez de la Corte de Circuito

\_\_\_\_\_  
Firma del Juez de la Corte de Circuito